República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso divisorio promovido por la apoderada judicial de la señora Natalia María Serna Ortiz, junto con solicitud de desistimiento de la medida.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación civil No. 95

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Natalia María Serna Ortiz
Demandados(as):	Gloria Amparo Ortiz Duque
	Norma Lucero Ortiz Duque
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00240 00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicita el desistimiento de la inscripción de la demanda y en su lugar sea decretada la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble del cual se pretende la división identificada con el folio de matricula inmobiliaria No. 108-1940.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, se permite este Judicial indicar que el articulo 409 inciso 1 concordante con el 592 del Código General del Proceso, resalta que cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, el juez debe decretar de oficio la inscripción de la demanda desde el momento de su admisión, y por lo tanto no es viable el desistimiento.

Sumado a lo anterior, a pesar de estar legalmente catalogado como proceso declarativo especial, es uno de los que, por disposición expresa de la Ley, puede promoverse sin el agotamiento del intento de conciliación, entre otras cosas porque de entrada debe decretarse la inscripción de la demanda.

Se le recuerda a la apoderada judicial, que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará el secuestro del inmueble, y luego el respectivo remate, dando aplicación al inciso 1 del articulo 411 del Estatuto Procesal, antes tal figura es impropia.

Al respecto, considera este despacho que no es procedente la solicitud en los términos invocados por la parte actora, por lo que no se accede al pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

Notificación en el Estado Nro. 15
Fecha 19 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b5506abff59454080a2d088eb000ae2edc8220f3dab7944f2ea173e846a138**
Documento generado en 16/02/2024 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica